

# UGT INFORMA

## MODIFICACIÓN NORMATIVA BOLSAS PERSONAL LABORAL

Toledo 12/06/2016



La **Unión General de Trabajadores** solicitó el pasado mes de mayo que se abordara la problemática que para el personal laboral temporal, especialmente el que desempeña tareas de tipo asistencial en centros con pocos usuarios, la mayoría educativos, genera el cambio en la política de contratación de este personal derivada de una reciente sentencia judicial que en la práctica supone tener la obligación de indemnizar conforme al Estatuto de los Trabajadores, a todos aquellos empleados que sean cesados por amortización de puesto de trabajo siempre que la empresa tenga otros puestos de la misma categoría vacantes.

Esto implicaba que la Administración, antes de realizar una acción que obliga a indemnizar, utiliza la herramienta que el VII Convenio Colectivo le otorga al respecto de las movilidades de personal, de modo que desplaza a los trabajadores cuyos puestos han quedado sin contenido, a otros a menos de 50 km. Esta situación puede dificultar seriamente la conciliación de la vida laboral y familiar y suponer una reducción severa del poder adquisitivo, y hasta ahora, el trabajador podía elegir entre aceptar el desplazamiento o renunciar y percibir la indemnización establecida, caso este último en el que quedaría excluido de la bolsa. Para evitar esta situación, y otra que aunque improbable sería posible, y es que alguien comenzara a trabajar en Toledo y acabara en Albacete, propusimos que se incluyera en el Convenio una redacción que protegiera a los trabajadores, ante la que la Administración acepto lo siguiente:





**Castilla-La Mancha**

Dirección General de la Función Pública  
Consejería de Hacienda y  
Administraciones Públicas  
Avda. de Portugal, 11 - 46071 Toledo

**JOSÉ ALGAR MORALES, JEFE DE ÁREA DE RELACIONES SINDICALES Y CONDICIONES DE TRABAJO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL VII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

**CERTIFICA:**

Que en la reunión de la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de fecha 7 de junio de 2016, cuyo acta se encuentra pendiente de aprobación, consta como punto 2º del orden del día el siguiente **ACUERDO**, adoptado, por unanimidad, al amparo del artículo 42.3.c) del VII Convenio Colectivo:

*“la renuncia del personal laboral con contrato temporal derivada de la modificación de la localidad del puesto de trabajo ocupado no supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo por la que fue llamado. En estos casos la reincorporación a la bolsa o bolsas de trabajo en que figurara se efectuará conforme al procedimiento establecido”.*

Y para que conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente en Toledo a 4 de julio de 2016.

**El Secretario**

**Vº. Bº. El Presidente**

**El Director General de la Función Pública**



A esta protección le falta una “pata”, y es la también solicitada hace ya más de un año por **la Unión General de Trabajadores**, al respecto de la sanción recibida por todos aquellos trabajadores temporales que sean cesados después de haber disfrutado de un contrato superior a doce meses, ya que para el caso que nos ocupa, de poco sirve si al renunciar no me expulsan de la bolsa pero paso al último puesto, los efectos prácticos son iguales.

En este sentido también hemos conseguido el acuerdo con todas las partes implicadas, con algún matiz introducido por alguna organización sindical, pero que esperamos que sea más una propuesta a debatir que una línea roja, de modo que las bolsas que se vayan constituyendo ofrecerán en este sentido una garantía total a los trabajadores, estando en estudio por parte de la Administración, la posibilidad de introducir estas medidas ya en las bolsas vigentes.

...seguiremos informando.

